



CONSULTA PÚBLICA No. 015-15

"Procedimiento para Autoconsumo con Fuentes Nuevas,
Renovables y Limpias".

A continuación los comentarios a la Consulta Pública No. 015-15 efectuadas por AC Abogados y Consultores de Servicios Públicos.

1. Artículo 2.

Se refiere a los requisitos que deben cumplirse con la instalación de la planta de generación.

Comentario: Para mejor claridad del Procedimiento, Asep debe ser más específico en describir cuales son "las limitaciones técnicas del punto de la red donde se encuentra el cliente" que se indican en el último párrafo del artículo 3. Adicionalmente, sería conveniente que la Entidad Reguladora considerara el reembolso de los gastos que realice el cliente, ya que esta mejora en la red favorece a la Distribuidora en reactivos, pérdidas, expansión de la red, etc.

2. Artículo 3.

2.1 Comentario: El segundo párrafo del artículo 3, debe ser modificado para mejorar su alcance y que el mismo sea claro y específico. Recomendamos la siguiente redacción:

"Por su parte la empresa distribuidora deberá instalar un medidor "bidireccional" a todo cliente que instale una planta de generación de acuerdo a lo dispuesto en el presente procedimiento; este medidor lo instalará la empresa distribuidora a su costo, las

especificaciones aplicables serán las estipuladas en la Resolución AN No. 5999-Elec de 13 de marzo de 2013, por la cual se establece la Norma de medición aplicables a clientes regulados”

2.2. Comentario: El tercer párrafo del artículo 3, se sugiere la siguiente redacción:

“Para los clientes con servicio trifásico, y una demanda máxima superior a 100kW, que no estén habilitados como Gran Cliente para comprar directamente su energía en el Mercado Mayorista de Electricidad, el medidor eléctrico, a suministrar por la empresa distribuidora, deberá ser “bidireccional” y contar con una memoria masiva de recolección de datos, cada 15 minutos, para los 3 voltajes de fase a neutro, las 3 corrientes por fase, indicación ON-OFF, funciones de “Power Quality”, y capacidad de 36 días o más; también deberá contar con un medio de comunicación con el Centro de Operaciones de la empresa distribuidora y del Centro Nacional de Despacho, por medio de un sistema de medición inteligente que tenga una interfaz con el SCADA en tiempo real.”

3. Artículo 4.

Si el cliente tiene que pagar las mejoras a la red sin que se le reconozca ningún porcentaje de esta inversión, se sugiere incluir en el último párrafo que el distribuidor no podrá utilizar o expandir su red a partir de un activo del cliente, sin que haya reconocido el valor del mismo.

4. Artículo 5.

Se refiere a los requisitos que deben cumplir el cliente y la distribuidora en la instalación de la planta de generación.

Comentario: Al final del punto b) recomendamos que se aclare la redacción, con la siguiente modificación:

“En caso de que el cliente no esté de acuerdo con lo solicitado por la distribuidora, podrá solicitar la intervención de la Asep para dirimir el desacuerdo”

5. Artículo 6

Se estipulan los requisitos que debe contener el Acuerdo de Interconexión.

Solicitamos nuevamente que se aclaren los siguientes numerales, con el objetivo de que se equilibren las obligaciones de los clientes y distribuidores, ya que lo estipulado contempla más obligaciones para el cliente.

5.1 F. La Planta de Generación debe ser inspeccionada y aprobada por la autoridad competente (Seguridad del Cuerpo de Bomberos e Ingeniería Municipal), la cual debe emitir la correspondiente constancia, antes de su operación en paralelo con la distribuidora, para asegurar el cumplimiento de la normativa eléctrica vigente (Reglamento de las Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá-RIE).

Comentario: Se le debe solicitar a las autoridades de Seguridad del Cuerpo de Bomberos e Ingeniería Municipal los requisitos a evaluar para incluirlos en el procedimiento.

5.2 M. El derecho de la distribuidora de requerir a costo del cliente la instalación de un dispositivo de desconexión manual del tipo rompe carga visible, que proporcione un punto de separación entre el punto de conexión y la distribuidora, accesible a la distribuidora. El dispositivo deberá tener capacidad de ser bloqueado en la posición de abierto, por medio de un candado.

Comentario: Solicitamos se aclare este requisito. Dicho dispositivo va a estar a disposición de la Distribuidora físicamente en su casa? O fuera? El candado es para el lugar del dispositivo en la que tendrán llaves la Distribuidora dentro de la casa del cliente? No queda claro la mecánica de esto.

5.3 N. Para la Baja Tensión, los casos en que el cliente y la distribuidora acuerden el uso del Interruptor Principal como el dispositivo de desconexión, en caso de ser necesario, el cliente deberá entregar a la distribuidora una autorización escrita mediante la cual manifieste su anuencia y conocimiento de que en caso de que se requiera desconectar la Planta de Generación, él podría quedar sin suministro eléctrico.”

Comentario: Falta incluir la obligación de la Distribuidora de avisar al cliente con un periodo de anticipación. Y en caso de urgencia enviar un email, ya que el cliente se va a quedar sin suministro eléctrico.

Recomendamos que el literal N del artículo 6, quede de la siguiente manera:

“N. Para la Baja Tensión, los casos en que el cliente y la distribuidora acuerden el uso del Interruptor Principal como el dispositivo de desconexión, en caso de ser necesario, el cliente deberá entregar a la distribuidora una autorización escrita mediante la cual manifieste su anuencia y conocimiento de que en caso de que se requiera desconectar la Planta de Generación, él podría quedar sin suministro eléctrico. La Distribuidora se obliga a informar al Cliente con cinco (5) días de anticipación si va a proceder en tal sentido de desconectarlo y el motivo de tal decisión. En caso de Urgencia la Distribuidora enviara un email al Cliente avisando que va a proceder a desconectar, incluyendo igualmente los motivos de dicho proceder.”

5.4. O. Señalamiento expreso por parte del cliente de la liberación por daños y responsabilidades a la distribuidora de todas las pérdidas que resulten de la operación de la Planta de Generación, excepto en aquellos casos donde la pérdida ocurra debido a la acción negligente de la distribuidora, quien será responsable de la misma.

Comentario: Se debe incluir que antes de que se exonere a la Distribuidora de los daños se pronuncie la Asep de que efectivamente no hay responsabilidad por parte de la empresa Distribuidora. El liberar de responsabilidades a la Distribuidora, deja en indefensión al Cliente, por lo tanto la Asep debe intervenir y dictaminar si realmente hubo negligencia por parte del Cliente.

Proponemos lo siguiente: Eliminar este numeral y que sea la Asep que determine las responsabilidades de la Distribuidora o el Cliente cuando hay daños que resulten de la operación de la Planta de Generación.

5.5 Q. Listado de documentos que deben ser adjuntados al acuerdo.

Comentario: Consideramos necesario incluir el detalle específico de un mínimo de documentos que se deben adjuntar.

5.6 Adicionalmente, en el último párrafo del artículo 6, consideramos que se debe modificar, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Especificar que por negarse a firmar el Acuerdo en cinco (5) días, de cualquiera de las partes se debe remitir el Informe.

b) Que quedé claro que cualquiera de las partes puede someter a dirimencia de la Asep. Tal como está redactado en el Proyecto es la Distribuidora la que presenta el caso a la Asep y el cliente que contesta. Dicha situación le niega al cliente acceder a la Autoridad Reguladora.

c) Debe establecerse los plazos, ya que en la redacción no se determina cuando los plazos inician.

6. Artículo 7.

Trata de las causales que puede aducir la Distribuidora para desconectar la planta de generación del cliente de su sistema.

6.1. Comentario: Para los numerales 1.3 y 1.4 solicitamos la siguiente redacción, debido a que el término de inmediato para la distribuidora puede ser 24, 36 o 48 horas y para el cliente es de 1 hora.

“1.3 Si el cliente provocó la condición de emergencia, el cliente después que haya normalizado las condiciones irregulares que provocaron la desconexión, notificará a la empresa distribuidora mediante nota, quien deberá verificar, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles si la situación se ha normalizado. De haberse normalizado la empresa distribuidora deberá reconectarlo en menos de 1 hora. En caso contrario le informará al cliente para que haga las correcciones que se requieran y rige nuevamente el punto 1.2 en cuanto a los pasos a seguir.

1.4 Si la condición de emergencia fue provocada por la empresa distribuidora, la misma después que haya subsanado la condición reconectará el suministro eléctrico al cliente en menos de una (1) hora y remitirá un informe de las razones de la desconexión al cliente y a la ASEP antes de dos (2) días hábiles contados a partir de la desconexión.”

6.2 Comentario: Es necesario aclarar el numeral 2.3 ya que el mismo es contradictorio a lo que indica el 2.1, en la que se estipula que el cliente tiene tres (3) meses para solventar la situación por lo que la nueva inspección o medición debe ser posterior a ella y no dentro de los tres meses que indica el 2.3.

7. Artículo 9

Los cargos a los que se refieren los literales i e ii, incluyen los subsidios por el consumo real o por consumo neto?

8. Artículo 10

Corresponde al derecho que tiene el cliente de acumular excedentes en kilowatts-hora (kWh)

Comentario: Solicitamos a la Asep que determine en el Procedimiento como se va a valorar el excedente del 25% que no se le reconoce al cliente. Dicha energía excedente producida por el cliente debiera beneficiar a los clientes finales. Se debe aclarar y especificar como dicho excedente será tramitado por el CND en la liquidación y en el Pliego Tarifario de distribución.

9. Artículo 15

Este artículo corresponde al nivel de penetración.

9.1 Comentario: En el literal b, le solicitamos que la verificación del límite de ocupación por circuito sea consultado, a fin de que los clientes puedan participar de los resultados.

9.2 Comentario: Solicitamos se incluya un artículo en el que se limite que un mismo poder económico acapare la capacidad disponible por largo tiempo.

10. Requerimos nuevamente que la Asep indique si a las Plantas de Generación de los Clientes se les aplicaría la ley de incentivos de la ley 45, tales como, la exoneración del impuesto de importación de los equipos?

AC ABOGADOS Y CONSULTORES DE SERVICIOS PÚBLICOS